

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

En armonía con lo que previene el apartado tercero de la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 31 de Julio último, ha sido nombrado D. Ricardo Irauzo, Agente Delegado del concesionario de la *Gaceta de Madrid*, en esta provincia.

Lo que en cumplimiento de órdenes superiores, se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y del público en general.
Zamora 9 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Cubillos contra la providencia de ese Gobierno de 13 de Agosto próximo pasado, que estimó una reclamación formulada por D. Guillermo Rodríguez y D. Rufino Juárez, contra un arbitrio por retribuciones escolares, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.
Zamora 7 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Alcubilla de Nogaes solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 1.808 pesetas.

El de Villageriz impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.649 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El Ayuntamiento de Fuente el Carnero impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.374 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Viñuela impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1904, importante la cantidad de 599 pesetas.

El de Fornillos de Fermoselle impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904, importante la cantidad de 1.188 pesetas 50 céntimos.

El de Vadillo de la Guareña impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.969 pesetas 19 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Jambrina impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.061 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de la Bóveda solicita autorización para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 6.435 pesetas 89 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 2.037 pesetas 50 céntimos.

El de Robleda impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.650 pesetas 45 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 9 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Diputación Provincial

DE
ZAMORA

Sesión de 3 de Octubre de 1903.

PRESIDENCIA DE D. EVARISTO DIEZ

En la ciudad de Zamora, a tres de Octubre de mil novecientos tres, se reunió la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia de D. Evaristo Diez, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Felipe González, D. Antonio Román, D. Evaristo Nuñez, D. Aurelio Sánchez, D. Ricardo Osorio, D. Antonio Palao, D. Agustín Diez, D. Miguel Moyano, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Felipe Esteva y D. Alberto Belmonte.

A las doce horas se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada; y como ninguno de los Sres. Diputados quisiese hacer uso del derecho de hacer preguntas durante el primer cuarto de hora, se entró desde luego en el despacho ordinario, aprobándose sin discusión, en votación ordinaria y de perfecta conformidad con los dictámenes de las respectivas Comisiones, los asuntos siguientes:

Las cuentas de Septiembre del Hospicio y Hospital de la Encarnación y la de Agosto del Hospital de Toro; que se proceda a la demolición y reconstrucción de la pared que limita el pasadizo que conduce al lavadero del Hospicio provincial; que igualmente se proceda a la formación del presupuesto para la revocación de la pared de la casa de D. Francisco Piorno, que sirve de juego de pelota a los asilados del Hospicio; el de machaqueo de piedra para la conservación de la carretera de Gema; el de dietas devengadas por el Director de

carreteras provinciales; los gastos ocasionados en la reparación de la verja del Hospicio; que por el Arquitecto provincial se practique un reconocimiento en el Hospital de Sotelo para examinar las obras que allí es preciso realizar; aprobación de los acuerdos de la Comisión provincial referentes á los pensionados de Bellas Artes, y el de la misma Comisión respecto á obras solicitadas por el Ayuntamiento de Arcenillas á su paso por la plaza Mayor de dicho pueblo, y finalmente la aprobación de las dietas devengadas por el Arquitecto provincial en diversos viajes.

Seguidamente se dió lectura al siguiente dictamen y voto particular:

«A la Diputación provincial.

Excmo. Sr.

La Comisión de Obras ha examinado el acuerdo de la provincial referente á la subvención al Estado del 65 por 100 del coste de los caminos vecinales que se construyan en esta provincia, y tienen el honor de proponer á V. E. lo siguiente:

1.º Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial referido, entendiéndose que el ofrecimiento del 65 por 100 no puede exceder del cálculo hecho por el Ministro de 5.000 pesetas por kilómetro.

2.º Que en el caso de que por cualquiera causa los planes del Ministro no se ejecutasen, la Diputación, con lo consignado en presupuesto por la razón indicada, invertirá la suma anual de 65.000 pesetas en caminos vecinales que respondan á los mismos fines y bajo iguales bases, dejando en su día á la Corporación la realización de este proyecto y cuanto al mismo se refiere.

3.º Que los caminos preferidos para ser construídos primeramente deberán ser:

En el partido de Bermillo de Sayago.

Uno que parta de Fermoselle á la Barca de Múrcena y al puente de San Lorenzo; otro que partiendo de Fariza y tocando en Muga, Bermillo, Torrebrades, Fresno, Figueruela, Peñausende y Mayalde, se una en la Estación de Cubo del Vino con la línea férrea del Oeste, y también con el camino que de Fuentesauco termina en dicha Estación, poniendo de este modo en comunicación todo el partido de Sayago entre sí; éste con el de Fuentesauco y al mismo tiempo con las regiones del Mediodía, Asturias, Galicia y vecino reino de Portugal.

Otro de Villardiega de la Ribera á Fadón, teniendo como puntos intermedios, Torregamones, Gamones, Luelmo, Fresnadillo y Gáname.

Estos, con la carretera de tercer orden de Zamora á Fermoselle, completarán las comunicaciones de este partido, que hoy carece casi totalmente de ellas.

Partido de Fuentesauco.

Construcción de camino que partiendo de esta villa á la Estación del ferrocarril del Oeste en Cubo del Vino, pase por Villamor de los Escuderos y término municipal de El Maderal, cuyo camino es de preferencia suma por carecer aquella importante villa de vías de comunicación á la capital, y no tener por lo tanto fácil salida á sus productos, y además, la ejecución de la obra pondría en comunicación directa el partido judicial del mismo nombre con el de Bermillo su colindante, lo que en la actualidad no sucede, entendiéndose que el recorrido de veinte kilómetros, lo más que media de la citada villa de Fuentesauco al Cubo, no debe depender para la ejecución de la obra de otros proyectos de tiempo inmemorial ofrecidos y ya relegados al olvido por carecer en la actualidad de razón de ser en vista de la línea férrea indicada.

Partido de Alcañices.

Debe preferirse el camino que partiendo de Carbajales de Alba termine en la carretera de Zamora á la Hiniesta, tocando con Manzanal del Barco y Andavías, el cual daría fácil acceso á toda la tierra de Alba y Aliste con la capital.

Partido de Zamora.

El de Casaseca de las Chanas á Morales del Vino por Pontejos; el de Almaraz á la carretera de Alcañices en el kilómetro quince; el de Madridanos á Villalbaldo.

Partido de la Puebla de Sanabria.

El de la Puebla á Rivadelago, partiendo del puente de Castro por el puente Ilanes y Galende, para terminar en el lago y el de Vigo á Villardeciervos, partiendo de Villanueva de Valrojo.

Partido de Benavente.

El camino que partiendo de Colinas de Trasmonte, pase por Quiruelas de Vidriales, Quintanilla, Brime de Urz, Cunquilla, Granucillo, Grijalva, Villaobispo, Santibañez de Vidriales, Brime de Sog y San Pedro de Ceque, Uña de Quintana y Cubo de Benavente; el camino de Alcubilla de Nogales por Arrabalde, Villaferruena, Morales de Rey Manganeses de la Polvorosa á Benavente.

Partido de Toro.

Uno de diez y nueve y medio kilómetros (incluido en el plan), que partiendo de Toro y terminando en Castronuevo, pasa por Pozoantiguo, Fuentes y Malva; otro de Toro á Venialbo por Valdefinjas; otro de Bustillo á Aspariegos por Pobladora de Valderaduey.

Partido de Villalpando.

Uno de Villanueva del Campo á Villalobos, en donde encontraría salida para la carretera de Madrid á la Coruña, en la que Villalobos tiene á San Esteban del Molar; otro de Villárdiga á Castrogonzalo por Tapioles y Revellinos, y otro que desde Manganeses de la Lampreana (Villalpando), fuese á Aspariegos (Toro), pasando por Arquillinos (Zamora).

4.º Como algunos de los caminos comprendidos en la relación anterior no lo están en el plan formado por la Jefatura de Obras públicas, solicitan del Sr. Ministro su inclusión por conducto y previo informe de la Jefatura dicha.

El vocal de la Comisión de Obras Sr. Esteva, disiente de sus compañeros en los puntos más esenciales de este dictamen, y así tiene el honor de manifestarlo á la Excm. Diputación, redactando el siguiente voto particular que somete á su superior acuerdo.

Palacio provincial de Zamora á 3 de Octubre de 1903.—Ricardo Osorio.—Felipe Esteva.—Antonio Román Vega.—Felipe González.

VOTO PARTICULAR

Excmo. Sr.

La excepcional importancia, la notoria gravedad que entraña el asunto á que se refiere el dictamen que precede, obligale al vocal de la Comisión de Obras que suscribe, á manifestarle á V. E., con gran sentimiento suyo, la discrepancia que existe entre su parecer y el de sus dignos compañeros de Comisión en la apreciación de los puntos que han sido objeto del dictamen.

Apremios del tiempo, privanle de razonar aquí su voto, y le obligan á manifestar concretamente lo que á su juicio debiera constituir el dictamen y acuerdo de la Excm. Diputación.

Confía en que esta, con su superior ilustración, llenará esta laguna con incontestables razonamientos y acordará lo siguiente:

1.º Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, mediante el cual se ofreció al Estado la subvención del 65 por 100 del coste de los caminos vecinales que se construyan por aquél en esta provincia, cuando el ofrecimiento y cooperación de los pueblos se limite á la expropiación de los terrenos que ocupen los obras.

Cuando el ofrecimiento exceda de dicha expropiación, habrá de computársele á dicho 65 por 100 y será rebajado del mismo.

2.º El 65 por 100 se ofrece teniendo en cuenta que el coste máximo sea de 5.000 pesetas por kilómetro. Si excediere, dicha cantidad de 5.000 pesetas será la que sirva de base para la computación.

3.º En el caso de que por cualquiera razón el Estado no invirtiese dichas cantidades por no realizarse las obras proyectadas, habrán de destinarse exclusivamente á la construcción de dichos caminos vecinales, aprovechando los ofrecimientos de los pueblos. A este efecto, la Diputación abrirá y promoverá un concurso anual entre todos los pueblos de la provincia para la construcción de determinado número de kilómetros, y dará preferencia

á aquellos caminos para cuya construcción hayan ofrecido más ventajas los Municipios interesados, y

4.º La base para determinar los doscientos kilómetros de caminos, que desde luego deben construirse por el Estado en la provincia, no puede ser arbitraria, caprichosa y mudable como lo son las voluntades individuales, sino firme y segura y con caracteres de inalterabilidad. A este efecto, puede ser base sólida la de proporcionalidad de los doscientos kilómetros entre los ocho partidos judiciales, en relación con su cupo contributivo al contingente provincial, con lo cual resultaría subvencionando cada partido una extensión de caminos proporcionada á la que iba á obtener.

Tal es, Excmo. Sr., el voto particular que someto al ilustrado juicio de V. E., y que considero que debe elevarse á la categoría de acuerdo, prestando con ello un gran servicio á la justicia y al fomento de los intereses de la provincia, que la ley y nuestros electores nos han encomendado.

Palacio provincial de Zamora á 3 de Octubre de 1903.—Felipe Esteva.

El Sr. Esteva defendió el voto por el mismo suscripto, diciendo que cuantos puntos aquél abraza, tienen fundamentos sólidos en que apoyarse.

Que á la entusiasta respuesta de los pueblos se debe corresponder en forma adecuada y haciendo que la justicia distributiva impere al señalar las vías, única manera de que sea fructífero el esfuerzo de todos. No conocemos—añade—la provincia, pues cada uno de los Sres. Diputados conoce más particularmente el partido que representa; pero como el plan debe obedecer á un pensamiento único beneficioso para la provincia en general, si repartiésemos los doscientos kilómetros dejando la iniciativa á los representantes de los ocho partidos judiciales, desaparecería la unidad, atendiéndose á los pequeños intereses particularísimos. Más acertado sería acaso aceptar una base que fuera ó bien la cantidad con que cada partido contribuye, ó bien la utilidad que á los comarcas pudiera reportar: la primera, sería de una justicia perfecta, pues es lógico y natural que el que más paga disfrute de los beneficios del mayor esfuerzo, así como parece también natural y lógico que los pueblos que más producen se les facilite medios de exportación y cambio.

Otro medio de realizar la distribución, podría ser la extensión superficial de cada partido. Conveniría hacer además un plan general de caminos vecinales para el caso de que no fuera el Estado sino la provincia la encargada de realizar la construcción, y abrirse al efecto un concurso entre los partidos judiciales, prefiriendo al que hiciera mayores ofrecimientos.

El Sr. Palao defiende el dictamen de la Comisión, y entiende que de igual modo debe repartirse el beneficio entre los partidos ricos que entre los más pobres, de cuya opinión participa el señor Osorio, y después de breves palabras de los señores Nuñez y Belmonte y de rectificar los señores antedichos, en votación ordinaria es desechado el voto particular, votando en pró del mismo los señores Esteva, Nuñez y Alonso (D. Ramón).

Seguidamente y en la misma forma, fué aprobado el dictamen de la Comisión de Obras, con el voto en contra de los Sres. Alonso, Nuñez y Esteva.

Y como no hubiera en el salón número bastante de Sres. Diputados para la aprobación del presupuesto de ingresos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Orgánica provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN.

Zamora 3 de Octubre de 1903.—Felipe Olmedo, Secretario.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Salamanca-Zamora.

SECCIÓN DE ZAMORA

Primeras subastas

Ante el Sr. Alcalde del pueblo de Boya y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en la Alcaldía, tendrán lugar en el mes, día y hora del año actual, que se expresan, las primeras subastas de los aprovechamientos de leñas y pastos

del monte núm. 4, «La Sierra», perteneciente á dicho pueblo, y plan de 1903-1904.

Día 30 de Octubre, á las doce, la de 400 estereos de leña procedentes de corta á matarrasa, tasados en 200 pesetas.

Día 30 de Octubre, á las trece, la de pastos en Otoño, Invierno y Primavera, para 60 reses vacunas, 465 lanaras y 74 cabrias, tasados en 890 pesetas.

Segovia 8 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncios.

Suprimida la Investigación provincial afecta á la Administración de Contribuciones de esta Delegación, han cesado en sus cargos en el día de hoy los Investigadores que la desempeñaban D. Bernardo Quijano, D. Toribio Arce y D. Emeterio March.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de todas clases y de los contribuyentes de la provincia.

Zamora 30 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—790

Creada por Real decreto de 15 de Septiembre anterior la Inspección de Hacienda en esta provincia, han sido nombrados por Real orden de 26 del mismo mes para desempeñar las funciones que á la misma competen, los señores siguientes:

Inspector Jefe, D. Arturo Fernández Cuevas.
Oficial de 2.ª clase, D. Manuel Moraga y Alcalde.
Id. de 3.ª id., D. Bernardo Quijano Basterrechea.
Id. de 5.ª id., D. Donato Milla Vicente.

Y habiéndose posesionado en el día de hoy de sus respectivos destinos, he acordado, cumpliendo con lo que dispone el art. 24 del Reglamento vigente de la Inspección, hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de todas clases y de los contribuyentes de la provincia, con el fin de que se les reconozca como tales Inspectores de Hacienda y se les presten todos los auxilios que sean necesarios para el mejor desempeño del cargo de que están investidos.

Zamora 1.º de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

A pesar de mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente, recordada por otra que se publicó con el de 18 del mismo, tan sólo han devuelto á esta Administración las cédulas personales sobrantes del año actual, dentro del plazo para ello fijado, y con los requisitos prevenidos en dichas circulares, los Ayuntamientos de Asturianos, Barcial del Barco, Benavente, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Carbajales de Alba, Cerecinos de Campos, Coreses, Corrales, Cubo del Vino, Cuelgamures, Fariza, Fuentesauco, Gallegos del Rio, Gema, Manganeses de la Polvorosa, Morales de Toro, Morerueta de Tábara, Morales del Vino, Muelas del Pan, Pego (El), Peleas de arriba, Piedrahita de Castro, Piñero, Pozoantiguo, Puebla de Sanabria, Rábano de Aliste, Riego del Camino, Rosinos de la Requejada, San Cebrián de Casto, Samir de los Caños, Santa Cristina de la Polvorosa, Toro, Torres del Carrizal, Valcabado, Villalpando, Villadepera, Villamor de los Escuderos y Villárdiga.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto por el último párrafo del art. 49 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884 y por la Real orden de 10 de Octubre de 1888 y circular de 22 de Noviembre de 1889, que han dejado reducido el plazo concedido por el primero de los citados preceptos legales al de los quince días siguientes á la terminación del período de cobranza voluntaria para la devolución de dichas cédulas sobrantes; esta Administración ha acordado declarar responsables á los Ayunta-

mientos de esta provincia no citados nominalmente en la presente circular, del total importe de las expresadas cédulas de que se han hecho cargo para el corriente año, advirtiéndoles que de no rendir la oportuna cuenta y verificar el pago dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, se propondrá á la Intervención de Hacienda la expedición de la certificación del descubierto para su realización por la vía ejecutiva de apremio.

Zamora 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

R—752

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Edicto.

Ignorándose el domicilio y paradero de los interesados que á continuación se expresan, á quienes se ha impuesto en expedientes por defraudación industrial las responsabilidades que se detallan, se hace público por este periódico oficial á tenor de lo que preceptua el art. 45 del Reglamento de procedimiento de 15 de Septiembre último, advirtiéndoles que dicho fallo es apelable ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Nombres, industrias, cuotas, responsabilidades impuestas.

D. Angel Calvo, venta de juguetes y baratijas en ambulancia, 31 pesetas 58 céntimos.

D. Antonio Fernández, venta de ferretería en ambulancia, 140 pesetas 92 céntimos.

D. Manuel Picorea, venta de colonias en ambulancia, 94 pesetas 75 céntimos.

Zamora 8 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. R—777

Regimiento infantería Reserva de Castrejana, número 79.

Los artículos del 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre, á pasar la revista.

Según el art. 238 del citado Reglamento, deben pasarla en este Regimiento todos los individuos destinados á él, que procedentes del Arma de infantería, de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, compañía del Mar de Melilla y tropas de Administración militar y Sanidad militar, se hallen en las situaciones de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, debiendo de presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre, ante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este Regimiento, que se hallan situadas en el Cuartel de infantería, en cualquiera de los días de los mencionados meses y horas desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Los que no residan en esta ciudad y sí en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas. Si no hubiere Reservas y sí Zonas de Reclutamiento, harán la presentación ante los Jefes de éstas.

En los puntos donde no haya Regimientos de Reserva ni Zonas y haya Comandante militar ó destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de estos, se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la

Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el Extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas autoridades.

Estando la Superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mi dependa, y á este fin y para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley y no incurran en falta, por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del repetido Reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Las autoridades mencionadas remitirán á este Regimiento, en la primera decena del mes de Diciembre, relación por clases, cuerpos y reemplazos de todos los individuos que hayan revistado.

Zamora 26 de Septiembre de 1903.—El Coronel, P. A., Carlos Lafuente. R—696

Ayuntamientos.

MORALES DE TORO

Terminada la matrícula de industrial de este distrito para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por los individuos en ella comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Morales de Toro 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Rubio. R—776

MALVA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes, sus recargos y la sal que á este pueblo se señala para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total de cada año es el de 4.859 pesetas 5 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el décimo día siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y sí desde el siguiente hasta llegar al décimo, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto las de que se admitirán proposiciones de las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETÍN, y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Malva 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Faustino Alvarez. R—706

RIEGO DEL CAMINO

Don Luis Salvador Porto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas de este término durante los próximos años naturales de 1904 al 1908, ambos inclusive y bajo el tipo de 2.815'70 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja del municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico y que ascienda á la cuarta parte del total por que se adjudique el remate.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Riego del Camino 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Luis Salvador. R—716

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales.

Hago saber:—1.º Que la Junta municipal de esta villa ha optado por el arriendo de consumos á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado á este término municipal y durante los años de 1904 al 1906, ambos inclusive, acordando se anuncien las subastas como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para la primera subasta que se verificará el día 15 del próximo mes de Octubre, en la Casa Consistorial de esta villa y horas de diez á doce de dicho día.

2.º Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, destinando la primera hora á las proposiciones de todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 4.073 pesetas 16 céntimos á que ascienden todos los ramos reunidos, derechos del Tesoro y sus recargos.

Si en la primera hora no hicieran proposiciones á todos los ramos reunidos, se admitirá en la segunda hora posturas parciales á cada uno, siempre que se cubra el total cupo y recargos de todos los ramos reunidos.

3.º Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se verificará el segundo el día 26 de dicho mes de Octubre, y en iguales horas y términos que el primero, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo; si resultase con efecto el arriendo por citada cantidad solo será válido por un año.

4.º Las condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo obran en el expediente que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento é instruido para tal efecto.

5.º Para admitir proposiciones en la subasta, es necesario que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 203 pesetas 66 céntimos como garantía, á tenor de lo que preceptúa el art. 277 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1899, la que se devolverá aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

6.º Queda obligado el arrendatario á prestar fianza para la seguridad del contrato que consistirá en moneda corriente del Reino por valor de 1.018 pesetas 29 céntimos, y

7.º El rematante será puesto en posesión y empezará á cobrar los derechos desde 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Hacienda de la provincia.

Santibañez de Vidriales 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Romero.

RABANALES

Don Matías del Río Alvarez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rabanales.

Hago saber: Que la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del actual de diez á doce de su mañana por término de un año, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 7.657 pesetas 84 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados; debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 5 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 277 del Reglamento vigente de consumos.

Rabanales 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Matías del Río. R—711

VILLARDECIERVOS

Don Antonio Junquera Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villardeciervos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, señalado á este pueblo para el próximo año de 1904, por medio del arriendo á venta libre, el día 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera y única subasta de mencionado arriendo por término de dos años ó sea del 1904 al 1905 inclusive, de las especies del vino y aguardientes, carnes frescas y cerdos cebados y de media ceba, bajo el tipo de 5.350 pesetas por cada un año á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja respectiva, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda diez días después, bajo las mismas condiciones, igual tipo, idéntica forma y á las propias horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del precio estipulado, siendo en este caso el arriendo válido solamente por un año.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee interesarse.

Villardeciervos 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Junquera. R—779

ABEZAMES

Don David Castro Manteca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abezames.

Hago saber: Que el día 15 del próximo mes de Octubre, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas comprendidas en el Reglamento del impuesto de consumos durante el año próximo de 1904.

El acto dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, la que se ha de verificar por pujas á la llana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 2.251 pesetas y 55 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, incluso el 3 por 100 de premio de cobranza.

Los licitadores habrán de consignar antes de la subasta en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo, debiendo el rematante prestar fianza en metálico ó fincas, previos los requisitos establecidos en el Reglamento, del precio en que sea adjudicada ó valor en tasación á las dos terceras partes.

Si la misma no diese resultado, se celebrará una segunda subasta diez días después de la primera á la misma hora y propio sitio, con iguales condiciones y diferencia de admitir proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado.

Abezames 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, David Castro. R—781

VIÑUELA

Por hallarse servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión en propiedad por el término de ocho días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañando los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de la misma ante esta Alcaldía en el plazo mencionado, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, disfrutando el agraciado la dotación de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Viñuela 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Mateos Sogo. R—708

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Carrillo, y su hijo llamado también Mariano, jornaleros que han sido en las obras de la carretera de Alaejos á Toro, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de declarar en el sumario que instruyo sobre hurto y atentado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Toro á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco Muñoz.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

Juzgados municipales.

VILLALUBE

Por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días, á contar desde el día que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que no tiene otros emolumentos que los derechos que devenguen con arreglo al arancel vigente.

Villalube 3 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Eduardo Fradejas. R—705

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de Puente y Alonso, se venden superiores del país de diversas clases. También los hay extranjeros, clase fina y duros del país para siembra.